

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion Oficial.

No hemos recibido la GACETA ni periódico alguno de Madrid correspondiente al 13 del actual. Mañana, si los recibimos, daremos el extracto correspondiente.

Continúa la ley de organizacion y administracion Municipal.

Art. 118. El día 1.º de Enero cesarán en sus cargos los concejales salientes, y tomarán posesion los electos. El presidente del ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibirá a los nuevos concejales el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y leyes del reino, ser fieles al Rey, y desempeñar lealmente sus cargos, en seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

CAPITULO VII.

Policia de las colegios electorales y juntas de escrutinio.

Art. 119. La conservacion del orden y la represion inmediata de los excesos que puedan cometerse en los colegios electorales y juntas de escrutinio, quedan a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de sus presidentes, a quienes las autoridades prestarán cuantos auxilios necesiten.

Art. 120. En los colegios electorales solamente podrán entrar los que sean electores y ninguno con armas, bastones, palos o paraguas. Exceptuáanse las autoridades y los jueces que de oficio y requeridos por el presidente, acudieren al colegio electoral en cumplimiento de su obligacion.

A virtud del mismo requerimiento, podrá penetrar en el colegio la fuerza armada; pero el acto de la eleccion quedará en suspenso mientras fuere necesaria su presencia a juicio de la mesa.

Los individuos que de pública notoriedad necesiten el auxilio de muleta o baston, podrán entrar con ellos en los colegios.

Art. 121. El que de palabra ó de obra perturbare ó intentare perturbar el orden, faltare al decoro de la reunion ó al respeto debido al presidente, será reprendido por este; y no reportándose, podrá ser expulsado del local, y detenido ó entregado en su caso al tribunal competente, previo acuerdo de la mesa.

El elector expulsado no podrá volver a entraren el colegio en aquel mismo día; pero si fuese el último de votacion, y no hubiese votado se le permitirá hacerlo, solicitándolo, y en seguida se cumplirá lo dispuesto por la mesa.

Art. 122. Toda autoridad ó jefe de la fuerza pública está obligado a prestar el auxilio que se le requiera por el presidente de un colegio electoral para mantener ó restablecer el orden y asegurar la libertad en las elecciones.

Art. 123. Los que en cualquier forma procurasen con violencia coartar la libertad de las elecciones, quedan sujetos, cualquiera que sea su fuero, a la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 124. Los ayuntamientos son corpora-

ciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes expresamente les señalen.

Art. 125. Los acuerdos de los ayuntamientos son, según los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 126. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, de los facultativos, de cirujia, medicina, farmacia y veterinaria, de los maestros de primeras letras y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policia urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas, que no excedan de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de mas de 1,000 vecinos y de 40 en los demas, y en caso de insolvencia el arresto que no pase de tres días, ademas del resarcimiento del daño causado.

Cuarto. La administracion de los positos, su fomento, el reparto de sus granos, y la realizacion de sus reintegros, acordando al efecto las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de propios, hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren; y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente a sus productos, mientras el capital no se invierta conforme a la misma ley.

Sexto. La administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Sétimo. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Octavo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y termino de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.

Noveno. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito.

Décimo. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demas obras comunales, votando las prestaciones vecinales según las leyes. Los días de prestacion personal no podrán pasar de seis al año, a no ser que se permita mayor número por ley especial.

Undécimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales a los menesterosos en caso de calamidad pública, dentro de los límites del presupuesto.

Duodécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, así

como las obras de igual caracter perentorio, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, y sin que el importe exceda de 10 rs. por vecino, y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir en proporcion a su fortuna.

En tales casos, y sin perjuicio de la ejecucion inmediata del acuerdo, se remitirá el expediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida a la diputacion provincial para que decida definitivamente.

Decimotercio. El examen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el Ayuntamiento responsable si resultare lesion a los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados deudores.

Décimocuarto. Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo y distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

Décimoquinto. La realizacion por los medios que las leyes determinen de los cupos que al pueblo se señalen para el reemplazo del ejército y demas cuerpos de la fuerza pública.

Décimosexto. La distribucion del servicio de alojamientos y bagajes y de las demas cargas públicas.

Art. 127. Necesitan la aprobacion de la diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Segundo. La creacion, reforma, sustitucion y supresion de arbitrios, repartimientos y derechos municipales, y el método de su recaudacion.

Tercero. La aceptacion ó la no aceptacion de las donaciones ó legados que se hicieran al municipio ó a cualquier corporacion ó establecimiento de su dependencia.

Cuarto. La concesion de pensiones y socorros a empleados municipales, a sus viudas ó huérfanos.

Quinto. Los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, que se verificarán en subasta pública y sin admitir ulterior licitacion.

Sexto. La construccion, rectificacion y clasificacion de los caminos vecinales y obras propias de los mismos.

Sétimo. Las podas, cortas, frutos y demas aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, según las leyes y ordenanzas del ramo.

Octavo. La resolucion de entablar pleitos a nombre del pueblo ó de establecimientos que del ayuntamiento dependan, previo dictamen de dos letrados.

Quando el ayuntamiento fuere demandado, contestará desde luego con direccion de letrado; y con copia de la demanda, contestacion y documentos importantes que en apoyo de una y otra se hayan presentado, dará cuenta a la diputacion provincial para que resuelva si debe ó no continuarse el litigio.

No se necesita dar parte a la diputacion provincial ni oír el dictamen de los letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar.

Art. 128. Necesitan la aprobacion de la diputacion y gobernador de la provincia, para ser ejecutivos, los acuerdos de los ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Formacion y reforma de las ordenanzas municipales y rurales, observando, respecto á la fijacion de penas, lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 126.

Segundo. Establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados.

Tercero. Creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de beneficencia y de instruccion pública.

Cuarto. Apertura y alineacion de calles y plazas, y en general obras públicas del municipio.

Quinto. Construcción, reforma, traslacion, supresion y regimen de los cementerios.

Sexto. Regimen y aprovechamiento de las aguas de propiedad del comun en sus diferentes usos y aplicaciones cuando no se hallare establecido de antemano.

Cuando no fueren conformes los acuerdos que sobre estos particulares adoptaren la diputacion provincial y el gobernador, que será el último á quien pasará el espediente, se remitirá este original al Ministerio de la Gobernacion para que, oido el Consejo de Estado, lo resuelva definitivamente.

Art. 129. Es obligacion de los ayuntamientos, con arreglo á las leyes y disposiciones para su ejecucion:

Primero. Formar con arreglo á las leyes la estadística de sus respectivos distritos, solo para que sirva de base á los repartimientos de contribuciones entre los vecinos.

Segundo. Formar y rectificar el censo de poblacion de sus distritos, y llevar los libros del registro civil.

Tercero. Formar las listas de electores para las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, así como para los cargos municipales.

Cuarto. Formar los alistamientos para la Milicia nacional.

Quinto. Evacuar las consultas é informes que se le pidan sobre los negocios de su competencia por los gobernadores, diputaciones de provincia y alcaldes respectivos, así como por cualesquiera otras autoridades, en los casos previstos por las leyes.

Sexto. Promover el bien de sus administrados en el círculo de sus atribuciones, proponiendo á sus superiores gerárquicos cuanto al efecto crean conducente dentro de los límites de su competencia.

Sétimo. Desempeñar cualquier otra atribucion que les confieran las leyes.

Art. 130. Es obligacion de los ayuntamientos formar anualmente las cuentas de los fondos municipales que administran.

Art. 131. Los ayuntamientos pueden representar sobre los negocios de su competencia á la diputacion provincial, al gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Cortes. Siempre deben hacerlo por conducto del alcalde, y al Gobierno además por el del gobernador. Cuando representen en queja del alcalde, de la diputacion ó del gobernador, podrán hacerlo directamente.

No pueden dar publicidad á sus exposiciones sin autorizacion del gobernador de la provincia.

Art. 132. Cuando los acuerdos de los ayuntamientos, que son, segun la ley, inmediatamente ejecutivos, puedan causar perjuicios de reparacion difícil, y se reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que resuelva la diputacion provincial.

Art. 133. No pueden los juzgados y tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos

contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

CAPITULO II.

Del modo de funcionar los ayuntamientos.

Art. 134. Los cargos de alcaldes y regidores son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 135. El alcalde único, ó el primero donde hubiere mas de uno, es el presidente del ayuntamiento.

A falta del alcalde primero, presidirá el segundo, y así sucesivamente. A falta de todos los alcaldes, presidirá el regidor decano, y los demas por su orden.

Cuando el gobernador de la provincia asista á la sesion del ayuntamiento, la presidirá sin voto.

Art. 136. Los ayuntamientos señalarán al principio de cada año los dias en que han de celebrar sus sesiones ordinarias, que no podrán ser menos de una por semana.

Art. 137. El alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el gobernador ó diputacion de la provincia, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 138. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se espresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Art. 139. Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados conforme al art. 136 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el alcalde en la forma y con las circunstancias que previene el artículo 137, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados.

Art. 140. Para que haya sesion y sean válidos los acuerdos de los ayuntamientos, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los concejales.

Art. 141. Se entiende acordado lo que votaren la mitad mas uno de los concejales presentes en sesion.

Art. 142. Los alcaldes y regidores tienen todos voz y voto en los acuerdos de los ayuntamientos, y serán responsables por las resoluciones que se tomen y apoyen con su sufragio.

Art. 143. De cada sesion se estenderá por el secretario del ayuntamiento un acta, en que han de constar los nombres del concejal presidente y demas presentes; los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones; la lista de las nominales cuando las hubiese, y los votos salvados en su caso.

Al principio de cada sesion se leerá y enmendará ó aprobará el acta de la anterior, verificado lo cual se trascribirá en un libro destinado esclusivamente al efecto, donde la firmarán dentro de veinte y cuatro horas á mas tardar todos los concejales que hubieren asistido á la sesion respectiva, y el secretario del ayuntamiento.

Art. 144. El libro de actas del ayuntamiento es un instrumento público y solemne: ningun acuerdo que no conste explicita y terminantemente en el acta á que se refiera tendrá valor alguno.

Art. 145. Las sesiones de los ayuntamientos tendrán lugar á puerta cerrada, fuera de los casos en que terminantemente prevengan las leyes lo contrario.

Art. 146. Todo asunto sobre que haya de resolver el ayuntamiento será primero discutido, y luego votado.

Art. 147. Para el examen y preparacion de los negocios de su competencia nombrarán los ayuntamientos comisiones, compuestas de individuos de su seno.

Estas comisiones pueden ser:

Permanentes ó especiales.

Art. 148. A principio de cada año determinará el ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó mas ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, reputándose elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate.

Cuando un alcalde fuere electo para una comision será su presidente.

Art. 149. En la misma época nombrará el ayuntamiento un concejal que le represente en todos los juicios promovidos, ó que sea necesario promover, en defensa de los intereses del municipio, y desempeñe la personalidad y atribuciones que por las leyes especiales existentes fueron cometidas á los antiguos procuradores síndicos, ó que en adelante se le confieran.

Art. 150. Las comisiones especiales se nombrarán como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Art. 151. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO III.

De las funciones administrativas de los alcaldes constitucionales y de barrio.

Art. 152. Corresponde al alcalde único, ó al primero donde haya mas de uno:

Primero. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

Segundo. Cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan por el ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos.

Tercero. Corresponderse á nombre del ayuntamiento con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Se continuará.

D. Manuel de Luna y Garcia, Alcalde primero constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con el fin de que el uso de baños públicos que se toman en el sitio nombrado Tablazo de las Damas en las orillas del Guadalquivir, sea con el orden, compostura y seguridad necesaria, he dispuesto se observen y cumplan las siguientes disposiciones.

1.ª Queda abierto al público desde el dia 16 del corriente el Establecimiento de baños dividido en dos grupos de casillas con la debida separacion de sexos que marcarán los respectivos rótulos.

2.ª Por ningun concepto se permitirán en un mismo departamento, aunque sea en casillas separadas, los baños á personas reunidas de distinto sexo, ni aun á título de matrimonio, esceptuándose unicamente los niños hasta 7 años de edad.

3.ª Durante el dia nadie podrá desnudarse ni bañarse fuera de Casilla, en una ni otra orilla, desde el Molino de Martos hasta el de Abolafia. Sin embargo se permite salir de ellas por precisamente con calzoncillos de baños y sin aproximarse ni cruzar ante los departamentos de Señoras.

4.ª A todas horas del dia y hasta las doce de la noche, se permiten los baños á las personas de ambos sexos, pero con la separacion marcada en la regla 2.ª

5.ª Los menores de 12 años no podrán bañarse sin ser acompañados de una persona que cuide de ellos y evite cualquier degeñacia. A los que pertenezcan á algun Estable-

cimiento de Beneficencia se exigirá además el permiso de su Jefe.

6.ª Se prohíbe toda clase de juegos ó alborotos en los baños y aquellas demostraciones que en cualquier sentido ofendan la moral y á los concurrentes, así como toda reunión de niños que causen incomodidad al público.

7.ª El Contratista de baños y sus encargados serán responsables además de los contraventores de las infracciones que se cometan sobre las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de este bando.

8.ª Cualquiera infracción que se verifique será castigada con la multa desde medio á cuatro duros con sujeción al código penal vigente.

9.ª Los dependientes de la Municipalidad serán responsables del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Córdoba 14 de Julio de 1856.—Manuel de Luna y García.—Rafael Martínez Hidalgo, Srío.

Sección de Noticias.

NACIONALES.

—En virtud de reclamaciones de los contratistas de líneas generales electro telegráficas, para que se les exima de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes los efectos que han de emplear en dichas líneas, como lo están los que se destinan á la construcción de los telégrafos particulares de los ferro-carriles, se ha accedido á su solicitud, por real orden fecha del 9.

—Escriben de Vivero (Coruña) con fecha 28 del pasado lo siguiente;

«Maria Infante Lopez, procesada en este Juzgado por delito de infanticidio, perpetrado en su hijo Ramon, menor de cuatro años, fué condeada en primera instancia á la pena de reclusión perpétua, y las salas segunda y tercera del territorio en vista y revista le impusieron la de muerte en garrote. Tuvo efecto esta en el día de ayer á las once de su mañana en medio de una escasa concurrencia, cuyos semblantes revelaban el sentimiento que afectaba á estos habitantes.»

ESTRANGERAS.

—En las escavaciones que se están practicando en la plaza del Hipódromo en Constantinopla cerca de la mezquita del sultan Ahmed, se ha encontrado una magnífica columna de bronce, que debió construirse hace 2 300 años y que se conserva en muy buen estado. Por una inscripción en ella esculpida, ha podido venirse en conocimiento de que la columna se elevó, después de la batalla de Delfos, consignándose en ella los nombres de todas las tribus griegas que contribuyeron á la victoria.

—Hace pocos días que en Podgoritza (Albania) se ha hecho saltar una mezquita turca por medio de una mina practicada secretamente. Los autores del atentado son desconocidos, pero los turcos acusan á los cristianos de haber inducido á los montañeses de Albania á este acto, con el fin de vengarse de la destrucción de la iglesia de S. Jorge.

—El sísmómetro del observatorio del Vesubio, ha señalado últimamente que reinaba extraordinaria agitación en el seno de la terrible montaña.

Sus oscilaciones eran tan rápidas el 18 de mayo, que se temía una próxima erupción. Por otra parte hace algunos días que la cima del cráter se iluminó repentinamente proyectando á grande altura inmensas llamas que fueron después reemplazadas por negras columnas de espesísimo humo.

—En San Francisco, en California, ha sido asesinado por un hombre llamado Casey, Mr. James King, rico banquero de aquella ciudad.

Este suceso ha exasperado á la población en términos, que el terrible comité de vigilancia, compuesto de 3,000 miembros, se trasladó inmediatamente á la prisión, de la cual fueron estraidos Casey y un tal Cora, el asesino del general Richardson, para sufrir en el acto la última pena.

Gaceta.

—SUBSISTENCIAS.—Ocupa la atención de todos los pueblos en la actualidad la cuestión de subsistencias, y no hay capital que no tenga adoptada ya, y publicada en sus periódicos, alguna determinación importante para prevenir la carestía desde hoy hasta la cosecha del año próximo por lo menos. También en Córdoba se han celebrado juntas y reuniones con el fin de conjurar el mal; pero ignoramos los resultados que han tenido, así como también si está ó no conjurado. Una sola disposición se ha hecho pública: el bando por el cual se mandó entregar á los que tuvieran trigo una relación de su número de fanegas, mas pocos conocen á cuanto ascienden estas, y se habla de ello con variación de veinte á cien mil, é igualmente de las cantidades que algunas personas han ofrecido para comprar aquel artículo de primera necesidad. Nosotros queremos publicar y que se sepan los medios escogidos, sus resultados, el estado actual y lo que creemos del porvenir; pero tratándose de un asunto del mayor interés, en el que ni podemos ni debemos hablar sino con datos oficiales, rogamos al señor Alcalde constitucional que se sirva mandar que se nos remitan para insertarlas en el *Diario* copias de las sesiones celebradas sobre el asunto que indica el epigrafe de este suelto, con lo que se satisfará la ansiedad pública, viendo y conociendo las medidas tomadas, las fanegas de trigo que hay en la Capital, la cantidad con que se cuenta para aumentar esta, y la generosidad y desprendimiento de algunos vecinos.

—BAÑOS.—En la sección oficial del número de hoy se publica el bando de costumbre sobre baños.

—ABINTESTATO.—Por el Juzgado de Castro y Escribanía de D. Manuel Barranco se cita á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Maria Antonia de Tienda, ocurrido en dicha villa en el año de 1852.

—TELA CORTADA.—En el cortijo de la Montañesa, término de esta Ciudad, se ha cometido otro robo en estos últimos días.

—MINAS DE PLOMO.—Ha sido decretado el reconocimiento preliminar de las tituladas *Santiago, Relámpago, San Antonio, La Margarita, Epora y La Victoria*, sitas todas en el término de Montoro.

—MÁXIMAS.—El hombre con el amor se hace generalmente débil. La mujer se hace fuerte.

La experiencia del dolor es la más provechosa de las experiencias.

La modestia en la mujer es como el perfume en las flores; la hermosura como sus colores. Yo prefiero el aroma que llega hasta el alma, al color que no pasa de los ojos.

El talento de la mujer consiste en saber agradar. Su conversacion y su amabilidad figuran como una parte principal. Su decoro y su modestia como la primera.

El que ama, se ama á sí mismo en el objeto amado.

COMUNICADO.

Sres. Redactores del *Diario* de Córdoba.
Muy señores míos: Cuando los hombres por su ge-

neroso proceder con sus conciudadanos, por su decisión en favor de las actuales instituciones políticas merecen bien del país á que corresponden, y muy particularmente del pueblo que les suelta, es que se dé publicidad á las demostraciones señaladas de gratitud de que son objeto. El Sr. D. José de Galvez Cañero, Diputado que siempre figuró en primera línea para defender la libertad, y que sostuvo con la mayor energía sus puros principios en la prensa periódica y en los bancos del congreso, es el que mueve hoy nuestra débil pluma para hacer una ligera reseña de los merecidos obsequios que le ha tributado este pueblo á su llegada.

El día del corriente ha sido para Puente Genil un día de verdadero júbilo. Mucho tiempo hacia que anhelaba llegase el momento de manifestar ostensiblemente lo que un pueblo lleno de entusiasmo y gratitud puede y debe hacer en obsequio de quien se reconoce deudor. Esta ocasión tan esperada se ha presentado, y el Sr. Galvez Cañero ha podido comprender hasta qué punto es sincero y profundo el afecto de sus paisanos.

Dos arcos triunfales se alzaban en los extremos de la calle que está á la entrada del pueblo, y que debía recorrer hasta la casa preparada para su alojamiento, que es la de los Sres. Condes de Casa-Padilla. El primero formado de tres arcadas, una principal y dos laterales, presentaba, entre una vistosa iluminación, varios transparentes en que se leían inscripciones alusivas al objeto. El segundo arco solo se componía de una arcada, en cuyo adorno hubo bastante oportunidad y gusto de parte de su director el distinguido artista D. Manuel Perez de Siles, alumno aventajado de la Academia de Nobles Artes de S. Fernando. La bandera nacional ondeaba sobre él y las luces de multitud de faroles de colores y nevadas bombas, hacían resaltar sobre el ramaje elegantes trofeos y brillantes escudos de armas que producían la mas agradable perspectiva.

La llegada del Sr. Cañero debió verificarse en la tarde del 8, y sin embargo de que se retardó hasta la mañana del día siguiente y de lo poco cómodo de la hora en que tuvo lugar, era inmensa la concurrencia que llenaba la calle hasta su alojamiento. Dos carruajes de los Sres. Condes lo esperaban en Córdoba para conducirlo á este pueblo con su amable familia que tambien lo acompaña; la milicia de caballería salió á recibirlo á Aguilar, así como varios particulares, y la de infantería esperaba con la música en las afueras de la población. Allí se hallaba tambien el Sr. Conde de Casa-Padilla con sus mas íntimos amigos, y la autoridad local en unión con la oficialidad del batallón de milicia que no estaba de servicio. En aquel punto fué recibido el Sr. Galvez y apeándose del brest en que venía, acogió con la mas esquisita amabilidad á todas las personas que le felicitaban.

Por la noche fué obsequiado con una serenata, durante la cual se quemaron fuegos artificiales. El Ayudante del batallón de la milicia D. Agustín Borrego, leyó una composición en que manifestaba los sentimientos de gratitud y afecto que animaban al pueblo de Puente Genil y á su benemérita milicia hacia el que era objeto de tan lisonjeras demostraciones; y el Sr. Galvez Cañero contestó con un breve y sentido discurso, en que espresó los deseos que le animaban en favor de las instituciones y de la milicia nacional, baluarte inespugnable de la libertad, y dando las gracias por los obsequios que se le tributaban, dijo con una modestia que lo eleva, que no era á ellos acreedor porque solo cumplía con su deber trabajando por el bien de su país.

Después habló tambien el aprovechado joven D. José Maria de Reyna, 2.º Comandante del escuadrón de Caballería.

El Sr. de Galvez Cañero debe haber quedado convencido de las verdaderas simpatías que tiene entre sus conciudadanos. Todos sin distinción de opiniones políticas se han apresurado á ofrecerle sus respetos; todos han contribuido en cuanto ha estado de su parte á ensalzar el nombre del digno Diputado por Málaga.

Parece que esta Milicia Nacional vá á nombrarle su Comandante honorario, añadiendo así nuevas pruebas de gratitud y afecto.

Ya solo resta hablar de la amable Señora en cuya casa se hospeda. Modelo de generosidad y galantería, la Condesa de Casa-Padilla deja prendados á todos los que tienen el gusto de albergarse bajo su techo. Allí encuentran obsequios infinitos que se complacen en prodigar, y que unidos á una cordialidad y franqueza que cautiva, los hace inolvidables.

Suplico á ustedes, Sres. redactores, se sirvan dar cabida en las columnas de su apreciable periódico á estas cortas líneas, como lo espera de su amabilidad su mas atento servidor Q. B. S. M.

Un Suscriptor.

Puente Genil 14 de Julio de 1856.

Manuel Puentes Genil, Aguilar, Puzos, Ramon

Boletín Religioso.

Hoy. El triunfo de la Sta. Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.

A principios del siglo XIII tuvo lugar una de las mas sangrientas batallas que se cuentan en nuestra historia. Coligados los principes mahometanos de España y Africa resolvieron apoderarse de la Europa entera. Los cristianos en vista del peligro se reunieron para contrarrestar el innumerable ejército de los moros. Los reyes de Castilla, de Aragon, Navarra y Portugal, juntaron todas sus tropas, con las que marcharon al encuentro del enemigo, del que consiguieron magníficamente tan completa victoria, que quedaron 320.000 moros en el campo. Durante la pelea se vió una brillante cruz en el aire, semejante á la que llevaban en el pecho los combatientes cristianos.

—Hoy reza la Iglesia del triunfo de la Sta. Cruz, con rito doble mayor y color encarnado.

—JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Carmen Calzado, y en la de S. Cayetano, el que se ha concedido por el Exmo. e Ilmo. Sr. Obispo, costeado por Doña Dolores Lorenzo en sufragio del alma de su esposo D. Manuel Montero.

—En la Iglesia del Carmen calzado se celebrará una solemne funcion a las diez, en la que predicará el Sr. D. Rafael Lopez Giron, Lector que fué del suprimido Colegio de S. Roque.

—En la de S. Cayetano, a la misma hora se celebrará igual funcion, y predicará el Sr. D. José Maria Gomez, Capellan de dicha Iglesia.

—En la de Sta. Ana habrá tambien funcion, en la que predicará el Sr. D. José de Varo y Duran, Cura ecónomo de la Parroquia de Fernan-nuñez.

—Cuarto dia de Novena á Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Carmelitas calzados a las seis de la tarde: predicará el Sr. D. José Maria del Carpio, Cura Teniente de la Parroquia de S. Lorenzo.

—Ultimo dia de Novena de Nuestra Señora del Carmen en la Iglesia de S. Cayetano, a las seis de la tarde: predicará el Sr. D. Manuel Bravo, Capellan de las Religiosas Capuchinas, terminando estos cultos con la Salve a toda orquesta.

—Ultimo dia de Novena á Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana, a las seis de la tarde, costeada por varios devotos, predicará el Sr. Dr. D. José Fernandez Javier, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

—Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Carmen, en Sta. Ana.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santisima Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patrones, pueria de Colodro, y Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 12 de Julio.—5 por 100 consolidado a 38,80 y el diferido a 24,15.

—CORDOBA.—Precios en la Alhondiga el dia 15. Trigo de 60 a 64. Cebada de 42 a 45. Garbanzos de 50 a 80. Habas de 43 a 45. Escana de 24 a 26. Alpiste 30 a 35.—Fuera de la Alhondiga.—Trigo de 54 a 59. Cebada de 44 a 44. Habas a 40.

—Aceite dentro de la ciudad a 38 id. en los molinos a 35. Jabon blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 62 a 78. Cebada de 34 a 38. Aceite en la Calzada a 41; para el consumo a 43.

—MÁLAGA.—Trigo de 54 a 68. Cebada de 27 a 36. Maiz de 42 a 43. Garvanzos de 33 a 34. Habas de 45 a 46. Yeros de 36 a 38. Alpiste de 44 a 44. Aceite a 39.

—GRANADA.—Trigo de 41 a 53 rs.; Cebada de 28 a 30. Habas de 33 a 32. Maiz de 50 a 32. Aceite a 41.

CORREOS.

MADRID y su carrera, Llega diariamente a las 8 y 25 minutos de la mañana.—Sale todos los dias a la una de la madrugada.

CADIZ y la suya ó sea Puertos.—Entra diariamente a las 12 y 1/2 de la noche.—Sale todos los dias a las 9 de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera (Antequera, Benameji, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernan-nuñez, Ram-

bla y Montemayor.) Entra todos los dias a las 5 de la mañana.—Se despacha todos los dias a las 2 y 1/2 de la tarde.

POZOBLANCO.—Entra a las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha a las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes.

FUENTEBEJUNA.—Entra a igual hora que el anterior los domingos y miércoles y se despacha los lunes y jueves a las 11 de la mañana.

TRASPORTES.

—DILIGENCIAS POSTAS ANDALZAS, DE CORDOBA MADRID.—Salen de esta Ciudad los dias impares a las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70, Carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Malaga los dias 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31, a las 5 de la tarde. Para Lucena salen los dias impares a las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto.

—Carros para Malaga de Alfonso Maroto, en cominacion con los de D. Luis Claros, banquero en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los dias 18, 23, y 28. Se despachan en la carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

—LA ANDALUZA.—Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes todos los dias pares. Saldrá de Córdoba a las 6 de la tarde. Se despacha en el parador del Sol.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los dias pares a las 10 de la mañana y salen para Sevilla a las 11.—Entran de Sevilla los dias impares y salen para Madrid a iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los dias pares a las cinco de la mañana.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los dias impares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8.—Entran de Sevilla los dias pares y salen para Madrid a iguales horas.

—CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los dias pares a las 4 de la tarde, y salen los dias impares a las 5 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—En Córdoba calle de Liceros casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones espresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sabados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobas y asientos serán convencionales y económicos.

—EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MÁLAGA.—Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos dias, admitiendo arrobas y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario a Bailen.

Se despachan en esta, casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria núm. 15.

—CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José Maria Amo, En su despacho calle de la Silleria núm. 6, se admiten toda clase de arrobas y asientos a precios convencionales.

Avisos.

—ALMACEN DE PAPEL. El que se hallaba en la calle de la Librería esquina a la Cuesta del Lujan, se ha trasladado a la casa núm. 77 y 78 calle de S. Fernando.

—INTERESANTE. Los acreedores de la deuda del personal que quieran enagenar los débitos que tengan a su favor; con sugencion a las liquidaciones que tengan formalizadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, podrán entenderse para esta operacion con D. Meliton Saenz de Riasrocha, calle Empedrada núm. 6.

—TERRAZGOS. En la hacienda de olivar de la Casilla de los Ciegos, situada

en el abrasroedo de esta Capital y linda con el arroyo de pedroche, se dan terrazgos para sembrar semillas y ráspa, bajo la renta y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sra. Condesa Viuda de Hornachuelos, en Córdoba.

—VENTA. En la casa de D. José Catalán frente al pilar de la calle de la Feria se halla para su venta un uniforme de Miliciano Nacional de Caballería completamente nuevo con todas las prendas que le pertenecen, las cuales se enagenan juntas ó separadas.

—TRASLACION. El establecimiento de generos que se hallaba en la calle de la Espartería núm. 11, esquina a la del Ayuntamiento, se ha trasladado al núm. 13 de la misma calle.

—VIN GRE. En el lagar de la Caballera se vende añejo superior a 12 rs. arroba.

—BAZAR DE GENEROS INGLESES. En Sevilla, plaza del Pan, en calle Confiterías.

Camas inglesas superiores y magnificas de hierro dulce y de bronce, de matrimonio, de entre catre y cama, y de persona, con fúndas, adornos, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras a 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 duros hasta 150 duros. Camas cercadas con bajandillas para niños, a 8 y 9 duros y a 14, 15, 16 y 18 duros, y las cunas a 12, 13 y 14 duros. Las camas que anteceden estan charoladas y moqueadas con flores lindísimas y colores preciosos y magnificos chinoscos que se conservan siempre lo mismo y se llevan con la mayor facilidad a todas partes hasta seis camas en una pequena caja que solo cuesta 20 rs.

Máquinas segadoras de las que se usan en Inglaterra y en Francia, que siegan en seis horas tanto como 50 hombres en todo un dia de verano, su precio 2,500 rs.

Escopetas superiores de 1 y 2 cañones. Pistolas superiores y magnificas de 1 y 2 cañones a 1, 2, 3, 4, y 5 duros y muy superiores y magnificas para toros, de 4, 5, 6, 7, y 8 cañones a 10, 12, 14, 16 y 18 duros.

Pistolas y escopetas superiores magnificas de un solo cañon, con las que se tiran hasta 8 tiros antes de medio minuto, a 14, 16, 18, y 20 duros, pistolas y escopetas magnificas de un cañon para tirar hasta mil tiros por hora y para cazar sin necesidad de cargarlas ni atascarlas a 16 duros las pistolas, y 22 las escopetas, y por separado cada 50 tiros de bala a 4 y 13 rs. y de municion a 19 rs.

Arca de hierro fuertísimas para guardar dinero y papeles. Damajuanas forradas de mimbre para vinos y licores. Prensa para copiar cartas antes de un minuto con libros copiadores, tintas etc. Y otros muchos generos estrangeros espresados en los prospectos que se remiten, francos por el correo, con los diseños de las camas, pidiéndolos a los Sres. Pando, Acha, y compañía, duenos del dicho Bazar inglés. En Sevilla.

—DORADOR. Nuevo establecimiento para dorar y platear toda clase de metales, carrilleras y chapas de morrion, guardaciones de sable etc. relojes, cadenas, aderezos de Señora, cubiertos etc., segun descubrimiento poco conocido en España. Todo a precios equitativos, calle Maese Luis núm. 11.

—PROFESOR DE MUSICA. D. Bernardo Rosel, Músico mayor, que en 16 años ha tenido el honor de pertenecer al ejército siendo director de varias músicas, como tambien de orquesta en varios teatros de ópera: habiendo tenido grata acogida en esta Capital por los Sres. Gefes y oficiales de la benemérita M. N. de los que ha obtenido el honroso cargo de director en la charanga que creándose está para el Batallon de ligeros de la espresada arma, ofrece al público sus científicas tareas, no teniendo inconveniente a los que gustan favorecerle dar lecciones de los instrumentos, tanto de orquesta de cuerda como para militar, etc. ofreciéndose ademas instruir a cualquier clase de capto, tanto de música sagrada como profana.

Calle de Maese Luis núm. 11.

—AGRIMENSOR POR S. M. D. Manuel del Valle y G. natural de la Provincia de Ciudad Real acaba de llegar a esta Capital don objeto de ejercer sus conocimientos de geodesia y agrimensura: por si algunas personas gustasen de utilizar sus conocimientos vive en la calle de Santiago núm. 38.

—VINAGRE SUPERIOR. Se vende en el Lagar de Torre del Viejo.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.